

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos en el que ella se sustenta provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem y el artículo 772 del Código Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de la sociedad BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de LONDOÑO Y FERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES -LOFE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE408.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 8 de junio de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE427.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 31 de julio de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE449.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 31 de agosto de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE503.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 31 de octubre de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE527.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE554.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 30 de diciembre de 2022, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE570.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 31 de enero de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE588.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 28 de febrero de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE600.
18. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 10 de marzo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$5.000.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE621.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 10 de abril de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **\$4.499.995**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. FE642.
22. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 11 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
23. Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., el artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, para actuar como apoderada de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.44 fijado hoy **04-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9a74b57d637d1b45996e0cfc81b98b09b1277e617843ca1b254c2cc618c90e**

Documento generado en 03/04/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>